

GUÍA DE ELABORACIÓN DE SEPARATAS PARA INFORME SECTORIAL EN LA GUMA TURISMO

1. NORMATIVA

- Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de turismo de Andalucía (art. 16º).
- Decreto 194/2010, de 20 de abril de apartamentos turísticos.
- Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extra-ordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). (Sustituye al anterior Decreto 47/2004 de establecimientos hoteleros).

2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Para el informe favorable de la Delegación de Turismo informe se necesita Declaración Responsable de Proyecto, planimetría completa, y memoria detallada del cumplimiento de la normativa turística. Se detalla a continuación:

- 2.1. **Declaración Responsable** expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad.

Igualmente, excepto en el caso de edificios hoteleros, incluir el ANEXO correspondiente para expresar los requisitos objeto de exención y, en su caso, las medidas compensatorias a incorporar al establecimiento (contenidos del art. 10º, apartado 2 del Decreto 143/2014). Es importante destacar que para acogerse a la posibilidad de solicitar exenciones, se deberá aportar a tal efecto informe técnico que justifique la imposibilidad o grave dificultad técnica, así como, en su caso, ficha de protección patrimonial del edificio.

- 2.2. **Información planimétrica.** Debe contener información completa para justificar la categoría: distribución, cuadro de superficies, cotas en todas escaleras y pasillos (en distintos puntos del mismo), etc. No obstante en el caso de establecimientos hoteleros, tras el cambio de normativa (ver NOTA 2), no es necesario detallar estas medidas ni en escaleras ni en pasillos.

- 2.3. **Memoria justificativa** en la que se detallará cada uno de los requisitos determinantes de su clasificación (superficies mínimas, dotación de instalaciones, servicios).

En el caso de Apartamentos Turísticos, la memoria deberá recoger un apartado con la justificación expresa de necesidad o no de entrada propia al alojamiento turístico (ver NOTA 3).

En el caso de establecimientos hoteleros incluir los anexos regulados por el Decreto Ley 13-2020:

- Hoteles, hoteles apartamentos. Excel Anexo II.
- Hostales, pensiones y albergues. Excel Anexo III.
- Hoteles Gran Lujo. Excel Anexo IV.

NOTA 1. Sobre interpretación de sumatorio de puntuaciones.

Hay que apreciar que el cumplimiento y puntuación de un requisito concreto puede resultar en que no se puede alegar ni puntuar un requisito parecido o que ya se entienda cumplido con el requisito anterior. Por ejemplo, si se alega el cumplimiento del requisito nº19 “vestíbulo con asientos y bebida de cortesía”, no podrá alegarse y puntuarse también el requisito nº18 “vestíbulo con asientos”. En cuanto a la restauración, para poder contabilizar y puntuar comidas en el hotel (desayunos, almuerzos y cenas), se deberá contar con un espacio reservado y adecuado para ello. De igual forma, cuando se alega y puntúa por sala de tv, de audiovisuales, de lectura, etc., se deberá contar con espacios únicos y dedicados en exclusiva a estas funciones.

NOTA 2. Sobre criterios a incorporar a proyectos tras el cambio de normativa.

La actual normativa sustituye el anterior sistema de clasificación que primaba aspectos estructurales como mayor dimensión en unidades de alojamiento, ancho de pasillos y escaleras, etc. Con la norma actual se busca una actualización de la planta hotelera andaluza en función del perfil de usuarios. Por eso priman criterios y requisitos de calidad, de índole social y medioambiental. Tan importante era antes alcanzar unas medidas mínimas de superficie como ahora ofrecer a sus usuarios (y poder acreditar y justificarlo ante la Administración competente) una serie de servicios y prestaciones que definirán la categoría del establecimiento.

Es muy importante por tanto que estos criterios sean tenidos en cuenta en la fase de redacción de proyectos, porque en la fase de inicio de actividad es cuando se verifica el cumplimiento de esos requisitos y su incumplimiento puede conllevar una infracción grave e incluso la cancelación en Registro.

NOTA 3. Acceso propio e independiente en apartamentos turísticos.

En el caso de pertenecer al grupo edificios/complejos, este alojamiento turístico siempre debe contar con acceso propio e independiente y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo.

En el caso de pertenecer al grupo conjuntos, este alojamiento turístico deberá disponer de acceso propio e independiente cuando el uso principal del inmueble sea residencial, y este uso Hospedaje (según modificación puntual 44 del Plan General) compatible con el principal se desarrolle en plantas superiores a la primera.

3. ACTIVIDADES SOMETIDAS A INFORME SECTORIAL DE TURISMO

Todo establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa:

- Casas rurales y viviendas de turismo rural.
- Establecimientos hoteleros.
- Establecimientos de apartamentos turísticos.
- Campamentos de turismo.

Nota. Desde la GUMA nos informan que en documentos a tramitar por DR no se exige el informe de Turismo para elevar la licencia a aprobación.